

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PUBLICACIÓN DEL 19 DE ABRIL DE 2024

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	VALOR CAPITAL	MANDAMIENTO DE PAGO Y ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES	AVISO
2015-0204	LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO ADALBERTO OROZCO GALINDO NELSON OROZCO GALINDO	\$ 8.138.096	Resolución No. 06780 del 24 de noviembre de 2015: <i>“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo N° 2015-0204”</i>  Auto No. 1087 del 11 de septiembre de 2019: <i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204”</i>	No.1

Elaboró: Karen Yessenia Castillo Torres – Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

[www.adr.gov.co](http://www.adr.gov.co)

Twitter: @ADR\_Colombia

[correspondencia@adr.gov.co](mailto:correspondencia@adr.gov.co)



**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

**RESOLUCIÓN No. 06780 DE 2015**

**( 24 NOV. 2015 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 2015-0204"**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

*En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial la Resolución N° 0483 de fecha de 1 de abril de 2013 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro persuasivo y Coactivo del INCODER", y la Resolución 2570 del 24 de abril de 2014 "Por la cual se delegan unas funciones específicas al Jefe de la Oficina Jurídica" y*

**CONSIDERANDO**

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura de venta No. 62789 de 30 de abril de 2015, correspondiente al predio identificado con el código 1B0550 (DILIA ROSA) en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y en contra de LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO, ADALBERTO OROZCO GALINDO y NELSON OROZCO GALINDO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.583.688, por concepto del servicio de Adecuación de Tierras del Distrito de Aracataca - Magdalena en cuantía de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.455.245). Dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 488 del C.P.C., las sumas allí descritas no han sido pagadas por el ejecutado, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, con base en el Decreto N° 3759 de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y se dictan otras disposiciones". Y la Resolución 0483 de 1 de abril de 2013 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER"

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y a cargo de LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO, ADALBERTO OROZCO GALINDO y NELSON OROZCO GALINDO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.583.688, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.455.245), por concepto del no pago del servicio de adecuación de tierras del Distrito de Aracataca- Magdalena.

06780

24 NOV. 2015

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 2015-0204"

2. Más los intereses corrientes y de mora que se generen, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Bogotá N° 326-05256-0 Fundación, Banco Agrario N° 4212000682-2 Aracataca, Davivienda N° 34200930-5 Fundación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor(a), su apoderado o representante legal, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: Librense** los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 NOV. 2015

**CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTÍNEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesica Salcedo

Revisó: Anamaria Rodríguez Ruiz/ Coordinadora Grupo Cobro Persuasivo y Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**AUTO N° 1087 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

*"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204"*

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 20151180963 de fecha 22 de septiembre de 2015, el Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Gran Escala de Aracataca "USOARACATACA", remitió a la Oficina Jurídica del extinto INCODER, 51 casos respecto de los cuales solicitó iniciar proceso de cobro.

Que mediante Resolución N° 06780 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204, por el no pago de las obligaciones contenidas en la factura No. 62789 de fecha 30 de abril de 2015, en contra de los señores LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO, ADALBERTO OROZCO GALINDO y NELSON OROZCO GALINDO, por concepto de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de SIETE MILLONES CUATRICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.455.245).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204"

Que mediante Radicado N° 20196100054471 de fecha 15 de agosto de 2019, el Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de Aracataca "USOARACATACA", solicitó se adelanten las gestiones de cobro coactivo de las obligaciones contenidas en la relación detallada de valores de fecha 13 de agosto de 2019, correspondientes al predio identificado con el código 1B027A (PRIMERO DE MAYO), a cargo los señores LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO, ADALBERTO OROZCO GALINDO y NELSON OROZCO GALINDO, por concepto de no pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
47042	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2009	\$ 3.406
47472	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$102.403
47902	31 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	\$102.403
48332	31 de octubre de 2009	30 de noviembre de 2009	\$102.403
48762	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$102.403
49192	28 de febrero de 2010	31 de marzo de 2010	\$112.647
49623	30 de abril de 2010	31 de mayo de 2010	\$112.647
50056	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$112.647
50489	31 de agosto de 2010	30 de septiembre de 2010	\$112.647
50922	31 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	\$112.647
51355	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$112.647
51788	28 de febrero de 2011	31 de marzo de 2011	\$116.027
52222	30 de abril de 2011	31 de mayo de 2011	\$116.027
52656	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$116.027
53092	31 de agosto de 2011	30 de septiembre de 2011	\$116.027
53528	31 de octubre de 2011	30 de noviembre de 2011	\$116.027
53965	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$116.027
54403	29 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	\$193.988
54842	30 de abril de 2012	31 de mayo de 2012	\$122.996
55281	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$122.996
55720	31 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012	\$122.996
56159	31 de octubre de 2012	30 de noviembre de 2012	\$122.996
56598	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$122.996
57037	28 de febrero de 2013	31 de marzo de 2013	\$122.996
57478	30 de abril de 2013	31 de mayo de 2013	\$122.996
57919	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$122.996

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204"

58360	31 de agosto de 2013	30 de septiembre de 2013	\$122.996
58801	31 de octubre de 2013	30 de noviembre de 2013	\$122.996
59242	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$122.996
59683	28 de febrero de 2014	31 de marzo de 2014	\$129.140
60125	30 de abril de 2014	31 de mayo de 2014	\$129.140
60568	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$129.140
61011	31 de agosto de 2014	30 de septiembre de 2014	\$129.140
61455	31 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2014	\$129.140
61899	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$129.140
62344	28 de febrero de 2015	31 de marzo de 2015	\$134.301
62789	30 de abril de 2015	31 de mayo de 2015	\$134.301
63235	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$134.301
63681	31 de agosto de 2015	30 de septiembre de 2015	\$134.301
64130	31 de octubre de 2015	30 de noviembre de 2015	\$134.301
64580	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$134.301
65030	29 de febrero de 2016	31 de marzo de 2016	\$141.690
65480	30 de abril de 2016	31 de mayo de 2016	\$141.690
65931	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$141.690
66383	31 de agosto de 2016	30 de septiembre de 2016	\$141.690
66837	31 de octubre de 2016	30 de noviembre de 2016	\$141.690
67291	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$141.690
67745	28 de febrero de 2017	31 de marzo de 2017	\$148.777
68203	30 de abril de 2017	31 de mayo de 2017	\$148.777
68662	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$148.777
69121	31 de agosto de 2017	30 de septiembre de 2017	\$148.777
69580	31 de octubre de 2017	31 de noviembre de 2017	\$148.777
70039	31 de diciembre de 2017	31 de enero de 2018	\$148.777
70495	28 de febrero de 2018	31 de marzo de 2018	\$156.218
70941	30 de abril de 2018	31 de mayo de 2018	\$156.218
71389	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$156.218
71838	31 de agosto de 2018	30 de septiembre de 2018	\$156.218
72287	31 de octubre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$156.218
72736	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$156.218
73185	28 de febrero de 2019	31 de marzo de 2019	\$181.778
73635	30 de abril de 2019	31 de mayo de 2019	\$181.778
74085	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$181.778
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>\$8.138.096</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204, será el siguiente:

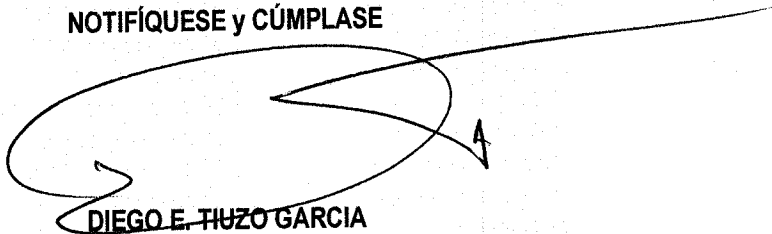
1. La suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.138.096) por concepto de capital, por el no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-0204"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO, ADALBERTO OROZCO GALINDO y NELSON OROZCO GALINDO conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de septiembre de 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**DIEGO E. TUZO GARCIA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Leyliany Sanchez Ayure - Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: Diana Pilar Diaz Torres - Abogada Oficina Jurídica